



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En el mes de agosto del año 1.997, quienes suscriben el presente proyecto, presentamos la iniciativa de modificar el artículo 35 Anexo I de la ley n° 2902, Marco Regulatorio Eléctrico, con el propósito que los municipios tengan la posibilidad de firmar convenios con la empresa prestataria del servicio eléctrico, a fin de incluir en las facturas conceptos tales como la tasa de alumbrado público.

De esta manera tanto los usuarios como los municipios se verían favorecidos, ya que los estados municipales se aseguran un porcentaje importante de ingresos y los usuarios se ven beneficiados por cuestiones de comodidad y tiempo.

El proyecto original fue modificado a propuesta de los autores y aprobado por las correspondientes Comisiones Legislativas.

Al momento de tratarse el proyecto en primera vuelta, el 19 de noviembre próximo pasado, por un error involuntario se introduce en el texto una modificación al proyecto modificado por los autores.

El error no fue detectado al tratarse la iniciativa en segunda vuelta y de esta manera fue sancionado un texto que no expresa la voluntad de los legisladores.

Por esta razón es que hoy venimos a subsanar aquel error involuntario solicitando la derogación de la ley n° 3162 y modificar el texto original de la ley n° 2902, incluyendo en la excepción planteada sólo la tasa municipal por la prestación del servicio de alumbrado público.

Por ello:

COAUTORES: Alfredo Omar Lassale, Carlos A. Sánchez, Nidia Marsero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Derogar la ley n° 3162.

Artículo 2°.- Modificar el artículo 35 del Anexo I de la ley
n° 2902, Marco Regulatorio Eléctrico, que
quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35.- En las facturas para los usuarios finales, no
podrán incluirse conceptos ajenos a la
prestación del servicio eléctrico, excepto la tasa
municipal por la prestación del servicio de alumbrado
público, para aquellos Municipios que hayan convenido su
recaudación por este medio".

Artículo 3°.- De forma.